

...**Al despacho** de la señora Juez el proceso de la referencia, con el atento informe que obra solicitud de aplazamiento proveniente de la parte demandada, la cual fue presentada a través de medio digital al email:j01prmpalbolivarbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co con fundamento en la ley 2213 de 2022; pasa la presente actuación al Despacho para decidir lo que en derecho corresponda. Sirvase proveer, Bolívar Santander, veintiuno (21) de julio de dos mil veintidós (2022).

El Secretario,



FERNEY CEPEDA ARIZA

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Bolívar Santander, veintiuno (21) de julio dos mil veintidós (2022).

**RADICACIÓN
PROCESO**

**681014089001202100096-00
CUIDADO Y CUSTODIA PERSONAL Y FIJACIÓN
DE CUOTA ALIMENTARIA
EFRAÍN ANTONIO AGUILAR PARDO
JHOSMAN DAVID AGUILAR ROJAS
CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO
07 DE OCTUBRE DE 2021**

**PARTE DEMANDANTE
MENOR
PARTE DEMANDADA
INICIADO**

Vista la constancia secretarial que antecede, y dado que las razones esbozadas y la certificación aportada por la demandada señora CLEIDI MAGALI ROJAS PARDO, justifican la no realización de la audiencia, a ello se accederá favorablemente.

De igual manera me permito precisar que ostento la calidad de titular del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar Santander; así mismo desde el día miércoles 13 de julio del año en curso he venido presentando síntomas como dolor en el cuerpo, tos, fiebre etc.; que indican posible contagio por la Covid 19, el día lunes 17 de julio de 2022, me puse en contacto con la E.S.E. Hospital Local Bolívar Santander, donde se me informo que por la previa ingesta de medicamentos para controlar los síntomas y por lo transcurrido del tiempo ya no era viable practicar la prueba de Covid, pero se me ordenó aislamiento preventivo, para evitar la propagación del posible contagio.

Aunado a lo anterior y dadas las actuales condiciones de la pandemia por COVID-19 y los protocolos de bioseguridad, esta Funcionaria no puede poner en riesgo la salud de las partes intervinientes en la diligencia a practicar.

En consecuencia, de lo anterior **EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BOLÍVAR SANTANDER,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: DECRETAR el APLAZAMIENTO de la audiencia determinada en el artículo 392 del C.G. del P., la cual se tenía previsto continuar el día lunes veinticinco (25) de julio de dos mil veintidós

(2022) a las ocho de la mañana (8:00 a.m.) dentro del proceso de la referencia.

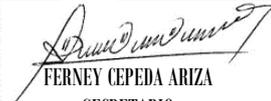
SEGUNDO: NOTIFIQUESE a las partes, haciéndoles saber que con posterioridad se señalara nueva fecha y hora para la práctica de la audiencia descrita en el numeral anterior. Oficiese.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

La Juez,



ESPERANZA INES GONZALEZ RIVERA

JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL DE BOLIVAR
La presente providencia se notifica por estado
No. 055 hoy 22/JUL/2022
 FERNEY CEPEDA ARIZA SECRETARIO